 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-214-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del personamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“-Principios del Sistema.-El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-214-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el inciso segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone “-Principio de igualdad de oportunidades.-El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Principio de Calidad.-El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;


Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Aseguramiento interno de la calidad.-El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Niveles de formación de la educación superior.-Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...)

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)”;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Doctorado.-Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-214-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Cualificación.-La cualificación de las instituciones, carreras y programas es el resultado de la evaluación externa sin fines de acreditación, efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, consiste en la certificación de calidad en función de la misión, visión, fines y objetivos, y las cualidades, capacidades y dominios académicos e institucionales.*

La cualificación conforme a la Ley, habilitará a las universidades y escuelas politécnicas a ofertar grados académicos de PhD o su equivalente; a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, y de artes, y los conservatorios superiores, públicos y particulares, con la condición de superior universitario, a ofertar títulos de cuarto nivel de posgrado tecnológico.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá a través de la normativa correspondiente, otros fines y procedimientos para los cuales la cualificación sea aplicable.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*-Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior.-El órgano rector de la política pública de educación superior, será el organismo encargado de verificar que la oferta y ejecución de las carreras y programas de educación superior que se imparten en el país cuenten con las autorizaciones respectivas y sean ofertados por instituciones de educación superior legalmente reconocidas.*

La información de la oferta y ejecución de las carreras y programas académicos que se imparten en el país, será publicada por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Con la finalidad de garantizar la calidad de las carreras y programas académicos de las instituciones de educación superior, el Consejo de Educación Superior determinará las carreras que no podrán ser ofertadas en las modalidades semipresencial, a distancia y virtual.”;

Que, mediante Resolución N° RPC-SE-10-No.027-2024, de fecha 09 de mayo de 2024 y corregida mediante Fe de Erratas FE-No.009-2024, de 12 de junio de 2024, el Consejo de Educación Superior emitió el Reglamento de Doctorados;


Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Doctorados establece que: “*Las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica doctoral o la vayan a implementar deberán expedir o reformar su Reglamento Interno de Doctorados en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;*

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “*El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;*

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “*Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-214-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”;


Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-200-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024, el Órgano Colegiado Superior institucional resolvió: “*I. APROBAR, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento de Doctorados de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-2743-M, de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por el PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca.*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-2769-M, de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, se manifiesta de manera textual: “*(...) me permito informar a usted y, por su intermedio, al Honorable Consejo Universitario, que esta dependencia no ha recibido observaciones ni sugerencias de sus miembros respecto al texto de la propuesta del Reglamento de Doctorados, esto considerando que dicho documento fue aprobado en primer debate durante la sesión ordinaria del Consejo Universitario llevada a cabo el 10 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo establecido en la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca, que dice: "El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión". En tal sentido, en cumplimiento de nuestro deber, envío el documento de propuesta del Reglamento de Doctorados, sin modificaciones.*”; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 17 de diciembre de 2024, se recepta la intervención del PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, quien manifiesta que, posterior al primer debate se ha incorporado en el instrumento dos modificaciones en la redacción del instrumento, como resultado de reuniones mantenidas con los departamentos de investigación y con los programas en ejecución en la Universidad; siendo así, la primera modificación versa sobre la posibilidad de que los programas de doctorado puedan ser presentados en colaboración con otros departamentos de investigación o facultades, definiendo, para tales efectos el departamento responsable del programa; por otro lado, la segunda modificación introducida, se remite a los requisitos para ser Director/a de un programa doctoral, en tal caso, se ha determinado como uno de aquellos, el haber dirigido al menos tres trabajos de titulación con componente de investigación en Maestría; en el espacio, además, se absuelve las consultas presentadas por miembros del Consejo Universitario.

RESUELVE:

1. APROBAR, en segundo debate, la propuesta de Reglamento de Doctorados de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-2769-M, de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por el PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a Procuraduría; a Secretaría General; a la Dirección de Posgrados; a las y los miembros del Consejo Universitario; a las Facultades; a la Dirección de Gestión del Talento Humano; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE DICIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 17-12-2024
	Código: UC-CU-RES-214-2024	Acta: 030
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO